



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
SECCION: DIPUTADOS  
OFICIO: EMG/446/2021

Mexicali, Baja California, 3 marzo de 2021

**DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E:**

Por medio de la presente y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su lectura en la siguiente Sesión del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 TER RELATIVO AL CAPÍTULO XV, DE LA SECRETARÍA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Sin otro particular, le reitero mis más altas consideraciones.

**A T E N T A M E N T E,**

**DIPUTADA EVANGELINA MORENO GUERRA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y**  
**ASUNTOS INDÍGENAS**



**DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E:**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La suscrita **Diputada Evangelina Moreno Guerra**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA y en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, en uso de las facultades previstas en los artículos 27, 28 fracción I y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, en relación con los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la fracción XIII al Artículo 21 y se Adiciona el Artículo 38-Ter Relativo al Capítulo XV, “De la Secretaría de los Pueblos Indígenas”, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California**, misma que sustento, con base en los razonamientos de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, son facultades y obligaciones del Gobernador iniciar ante el Congreso leyes y decretos que redunden en beneficio del pueblo. Por lo que desde inicio de esta administración pública ha sido un compromiso primordial atender y salvaguardar los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos indígenas en nuestra entidad.

Que para un óptimo desempeño de sus funciones por parte del Titular del Poder Ejecutivo, el Artículo 21 de la Ley de la Administración Pública del Estado de Baja California establece que “para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, habrá un Secretario General de Gobierno” así como



otras dependencias conocidas como secretarías, las cuales forman parte de la administración pública central.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con el Artículo 7º, Apartado A, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se busca promover con esta iniciativa la igualdad de oportunidades y la eliminación de cualquier práctica discriminatoria para las personas, comunidades y pueblos indígenas. Por lo que se propone establecer una dependencia en la administración pública estatal que establezca, regule, impulse, fortalezca, diseñe, ejecute, implemente, oriente, coordine, promueva, de seguimiento y evalúe las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de Baja California, a fin de salvaguardar el ejercicio los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado y su vigencia, mismas que tendrán que ser diseñadas y operadas en conjunto.

Con apego al Artículo 2º de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California, se determina el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal, así como la construcción de las relaciones con las comunidades indígenas, a fin de elevar el bienestar social de las personas integrantes de los pueblos, promoviendo el desarrollo a través de programas y presupuestos específicos.

En este mismo sentido, el Artículo 3º de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California mandata para los tres poderes de la entidad, la salvaguarda y el respeto de los derechos colectivos de las comunidades y pueblos indígenas en el Estado de Baja California.

**TERCERO.** Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, se establecieron 7 Principios Rectores del Plan Estatal de Desarrollo para cumplir el compromiso de asegurar el bienestar de la entidad e impulsar políticas con un enfoque cercano a los ciudadanos, respetando sus Derechos Humanos, como se observa a continuación:

- I. “El de racionalidad, para posibilitar el aprovechamiento máximo de los recursos humanos, materiales y económicos;



2. El de continuidad, para que la modificación o supresión de todo Plan o programa se sustente en un estudio social, económico, político y jurídico que lo justifique.
3. El de universalidad, integrando las diferentes fases o etapas del proceso económico, social, ambiental y administrativo, previendo las consecuencias institucionales que producirá la instrumentación de sus acciones en el entorno sociopolítico del Estado;
4. El de unidad, para que todo programa e iniciativa derivada del Plan Estratégico del Estado y del Plan Estatal de Desarrollo, así como de los planes municipales equivalentes, estén coordinados entre sí, formando un todo, orgánico, funcional y compatible;
5. El de inherencia, para salvaguardar en todo tiempo los principios y valores de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia de los recursos públicos;
6. De previsión, para fundamentar toda planeación en la investigación y estudios con horizonte de mediano y largo plazos, asegurando la sustentabilidad del desarrollo, y
7. El de bienestar social, para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres; la equidad de género, **el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas**, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, con el objeto de lograr una sociedad más igualitaria y garantizar un ambiente adecuado para el desarrollo de la población.”

**CUARTO.** Que la gobernanza de este gobierno 4T con los pueblos indígenas de la entidad ha implicado establecer una nueva relación. Esto es, una relación más horizontal, de respeto, reconocimiento y con apego a sus derechos humanos, tanto individuales como colectivos, para la construcción de políticas públicas en coordinación con estos sujetos de derecho público, como se establece en el Eje 4 de los 10 Ejes Rectores para un verdadero cambio, “Un Gobierno Dedicado al Pueblo”, privilegia las Audiencias Públicas y las Consultas Ciudadanas como mecanismos de diálogo con la sociedad bajacaliforniana.

En nuestra entidad, de acuerdo con los datos intercensales del INEGI 2015, la población total es de más de 3.3 millones de personas, de las cuales la población por hogares indígenas asciende a 104 mil personas, esto significa el 3.1% de la población total bajacaliforniana. Mientras que la población en la entidad que se autoadscribe como indígena corresponde a más de 283 mil personas indígenas. Esto representa alrededor del 9% de la población total bajacaliforniana.



**QUINTO.** Con esta propuesta de reforma se estará dando cumplimiento al mandato establecido en el Artículo 2º, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que estipula que “La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos”.

De la misma manera, el mandato constitucional establece que para dar cumplimiento y abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las legislaturas de las entidades federativas y sus ayuntamientos tendrán la obligación, en el ámbito de sus respectivas competencias, de determinar las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos, estatal y municipal, que se aprueben. Además de implantar las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de los mismos. Y que a la letra establece:

“I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público



y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.



**SEXTO.** La iniciativa propuesta esta apegada al derecho internacional, por lo que se cumpliría con lo establecido en el *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*; la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*; y la *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, como se observa a continuación.

El Artículo 2° del *Convenio 169 de la OIT* estipula que: “1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.”

Asimismo, en el Artículo 7 del *Convenio 169 de la OIT* se establece que:

1. “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.”

Mientras que la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* establece en su Artículo 3° que: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”



En tanto que la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su Artículo III se reconoce que: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”. De la misma, en su Artículo IX, relativo a la Personalidad Jurídica, se estipula que: “Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

**SÉPTIMO.** Finalmente, con la creación de la Secretaría de Pueblos Indígenas se estaría atendiendo a una de las primeras disposiciones de nuestro Presidente de la República Mexicana, el Lic. Andrés Manuel López Obrador: “Daremos preferencia a los más humildes y a los olvidados, en especial a los Pueblos Indígenas de México”. Este compromiso lo materializó con la expedición de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) abrogando la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el 4 de diciembre de 2018.

Cabe resaltar que en diversas entidades federativas existen organismos con nivel de Secretaría estatal que atienden y salvaguardan los derechos de las personas, comunidades y pueblos indígenas. Ejemplo de ello tenemos a las siguientes instituciones:

1. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México;
2. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca;
3. Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas del Estado de Chiapas;
4. Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas del Estado de Guerrero;
5. Secretaría de Pueblos Indígenas del Estado de Michoacán;
6. Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
7. Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora;



8. Comisión para la Atención de las Comunidades Indígenas del Estado de Sinaloa;
9. Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua;
10. Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas del Estado de Hidalgo;
11. Comisión Estatal Indígena del Estado de Jalisco;
12. Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán;
13. Instituto para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Nayarit;
14. Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí;
15. Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas del Estado de Puebla;
16. Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo;
17. Instituto Veracruzano de Asuntos Indígenas del Estado de Veracruz, entre otros.

**OCTAVO.** Con la constitución de la Secretaría de los Pueblos Indígenas en el Estado de Baja California se garantizará y salvaguardará los derechos humanos y colectivos de las personas, comunidades y pueblos indígenas. Por lo que la Dirección Estatal de Pueblos Originarios se extinguirá trasladándose los recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales al nuevo organismo de los pueblos indígenas en la entidad.

Estamos seguros que con esta reforma se propone una armonización legislativa a nuestro marco jurídico. Así pues, la Secretaría de los Pueblos Indígenas en la entidad será la responsable de establecer, regular, impulsar, fortalecer, diseñar, ejecutar, implementar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de Baja California, a fin de salvaguardar el ejercicio los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado. Asimismo, esta dependencia tendría diversas funciones, atribuciones y obligaciones. Como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de iniciativa para reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.



Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 21.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, habrá un Secretario General de Gobierno. Además de la Secretaría General de Gobierno, actuarán en su caso, directamente en el desempeño de las atribuciones encomendadas al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:</p> <p>I. Secretaría de Hacienda;</p> <p>II. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo;</p> <p>III. Secretaría de Integración y Bienestar Social;</p> <p>IV. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;</p> <p>V. Secretaría de Educación; VI. Secretaría de Salud;</p> <p>VII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>VIII. Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria;</p> <p>IX. Secretaría de Inclusión Social e igualdad De Género;</p> <p>X. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;</p> <p>XI. Secretaria de Cultura;</p> <p>XII. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, habrá un Secretario General de Gobierno. Además de la Secretaría General de Gobierno, actuarán en su caso, directamente en el desempeño de las atribuciones encomendadas al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:</p> <p>I. Secretaría de Hacienda;</p> <p>II. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo;</p> <p>III. Secretaría de Integración y Bienestar Social;</p> <p>IV. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;</p> <p>V. Secretaría de Educación; VI. Secretaría de Salud;</p> <p>VII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>VIII. Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria;</p> <p>IX. Secretaría de Inclusión Social e igualdad De Género;</p> <p>X. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;</p> <p>XI. Secretaria de Cultura;</p> <p>XII. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;</p> <p><b>XIII. Secretaría de los Pueblos Indígenas.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XV.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA SECRETARÍA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 38 TER.- La Secretaría de los Pueblos Indígenas es la dependencia responsable de establecer, regular,</b></p>



	<p>impulsar, fortalecer, diseñar, ejecutar, implementar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de Baja California, a fin de salvaguardar el ejercicio los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado. Al tenor de las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Establecer la política de desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas en la entidad, bajo la perspectiva de derechos humanos y de igualdad de género;</li><li>II. Regular y definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar la política pública relativa a los pueblos y comunidades indígenas en el Estado y su administración pública municipal y estatal;</li><li>III. Impulsar y orientar la transversalidad e interculturalidad de la política indígena estatal en los planes, programas, estrategias y acciones de la administración pública municipal y estatal;</li></ol>
--	---



	<p><b>IV. Fortalecer y garantizar el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de las personas, comunidades y pueblos indígenas en la entidad;</b></p> <p><b>V. Diseñar y ejecutar las consultas indígenas con consentimiento, previa, libre e informada, como órgano técnico, respecto a las medidas legislativas y administrativas en el ámbito estatal y municipal, cuando afecten los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas;</b></p> <p><b>VI. Promover y coadyuvar en el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, salvaguardando las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de los pueblos y comunidades indígenas;</b></p> <p><b>VII. Diseñar, ejecutar e implementar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con las comunidades y pueblos indígenas, en coordinación, diálogo y participación con dichos sujetos de derecho público;</b></p>
--	--



	<p><b>VIII. Promover y apoyar en coordinación con los pueblos indígenas la capacitación, defensa, asesoría, promoción e investigación de los derechos de dichos pueblos;</b></p> <p><b>IX. Instrumentar medidas y estrategias para el reconocimiento, protección y respeto de los derechos de la población indígena, poniendo especial énfasis en adultos mayores, personas con discapacidad, personas con identidades diversas y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación;</b></p> <p><b>X. Formular, promover, ejecutar e implementar acciones para garantizar los derechos de las niñas, niños y jóvenes indígenas y mujeres indígenas, con perspectiva intercultural y de género para su desarrollo integral;</b></p> <p><b>XI. Colaborar en la capacitación, formación, profesionalización y actualización de las personas traductoras e intérpretes de</b></p>
--	--



	<p>lenguas indígenas, promoviendo el establecimiento de un padrón de éstos;</p> <p><b>XII.</b> Coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, a fin de garantizar que en los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta el derecho indígena y sus especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;</p> <p><b>XIII.</b> Fomentar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;</p> <p><b>XIV.</b> Visibilizar, fortalecer, recuperar y recrear las identidades, cosmovisiones y culturas indígenas en el Estado;</p>
--	---



	<p><b>XV. Coadyuvar en los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas;</b></p> <p><b>XVI. Colaborar con las dependencias estatales y federales para reconocer y actualizar el catálogo de comunidades indígenas en la entidad;</b></p> <p><b>XVII. Promover y elaborar estudios sociodemográficos para la plena identificación de los integrantes de las comunidades indígenas en el Estado;</b></p> <p><b>XVIII. Implantar relaciones de vinculación y cooperación con organizaciones y organismos locales, nacionales e internacionales para tratar cuestiones indígenas;</b></p> <p><b>XIX. Participar en la formulación de los criterios generales para el establecimiento del presupuesto indígena, estímulos fiscales y financieros y la creación de partidas presupuestales que garanticen el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a derechos y servicios, así como acciones afirmativas;</b></p>
--	---



	<p><b>XX. Promover la protección, salvaguarda y desarrollo de las manifestaciones culturales, centros ceremoniales, monumentos históricos, sitios sagrados, artesanías, música, danza, fiestas tradicionales, del patrimonio tangible e intangible de las comunidades y pueblos indígenas en la entidad;</b></p> <p><b>XXI. Coadyuvar al pleno respeto y reconocimiento de la propiedad, control, protección y defensa de su territorialidad, recursos naturales y biológicos, patrimonio biocultural y científico.</b></p> <p><b>XXII. Respetar y reconocer las prácticas de sus ceremonias religiosas, tanto en las áreas indígenas como en las que no tienen predominio indígena, respetando el marco jurídico;</b></p> <p><b>XXIII. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones estatales y municipales, para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;</b></p>
--	--



	<b>XXIV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.</b>
--	--

**NOVENO.** En razón con lo anteriormente expuesto se somete a esta Honorable Soberanía de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la siguiente

**Iniciativa de Decreto por lo que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, a fin de crear la Secretaría de los Pueblos Indígenas.**

**ÚNICO.** Se Reforma y Adiciona la Fracción XIII al Artículo 21 y se Adiciona el Artículo 38-TER relativo al Capítulo XV, denominado ‘De la Secretaría de los Pueblos Indígenas’, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado De Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 21.-** Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, habrá un Secretario General de Gobierno. Además de la Secretaría General de Gobierno, actuarán en su caso, directamente en el desempeño de las atribuciones encomendadas al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Hacienda;
- II. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo;
- III. Secretaría de Integración y Bienestar Social;
- IV. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;
- V. Secretaría de Educación; VI. Secretaría de Salud;
- VII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VIII. Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria;
- IX. Secretaría de Inclusión Social e igualdad De Género;
- X. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;
- XI. Secretaria de Cultura;



XII. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;

**XIII. Secretaría de los Pueblos Indígenas.**

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LA SECRETARÍA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**ARTÍCULO 38 TER.-** La Secretaría de los Pueblos Indígenas es la dependencia responsable de establecer, regular, impulsar, fortalecer, diseñar, ejecutar, implementar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de Baja California, a fin de salvaguardar el ejercicio los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado. Al tenor de las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer la política de desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas en la entidad, bajo la perspectiva de derechos humanos y de igualdad de género;**
- II. Regular y definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar la política pública relativa a los pueblos y comunidades indígenas en el Estado y su administración pública municipal y estatal;**
- III. Impulsar y orientar la transversalidad e interculturalidad de la política indígena estatal en los planes, programas, estrategias y acciones de la administración pública municipal y estatal;**
- IV. Fortalecer y garantizar el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de las personas, comunidades y pueblos indígenas en la entidad;**
- V. Diseñar y ejecutar las consultas indígenas con consentimiento, previa, libre e informada, como órgano técnico, respecto a las medidas legislativas y administrativas en el ámbito estatal y municipal, cuando afecten los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas;**
- VI. Promover y coadyuvar en el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, salvaguardando las**



instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de los pueblos y comunidades indígenas;

**VII. Diseñar, ejecutar e implementar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con las comunidades y pueblos indígenas, en coordinación, diálogo y participación con dichos sujetos de derecho público;**

**VIII. Promover y apoyar en coordinación con los pueblos indígenas la capacitación, defensa, asesoría, promoción e investigación de los derechos de dichos pueblos;**

**IX. Instrumentar medidas y estrategias para el reconocimiento, protección y respeto de los derechos de la población indígena, poniendo especial énfasis en adultos mayores, personas con discapacidad, personas con identidades diversas y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación;**

**X. Formular, promover, ejecutar e implementar acciones para garantizar los derechos de las niñas, niños y jóvenes indígenas y mujeres indígenas, con perspectiva intercultural y de género para su desarrollo integral;**

**XI. Colaborar en la capacitación, formación, profesionalización y actualización de las personas traductoras e intérpretes de lenguas indígenas, promoviendo el establecimiento de un padrón de éstos;**

**XII. Coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, a fin de garantizar que en los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta el derecho indígena y sus especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;**

**XIII. Fomentar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;**



**XIV. Visibilizar, fortalecer, recuperar y recrear las identidades, cosmovisiones y culturas indígenas en el Estado;**

**XV. Coadyuvar en los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas;**

**XVI. Colaborar con las dependencias estatales y federales para reconocer y actualizar el catálogo de comunidades indígenas en la entidad;**

**XVII. Promover y elaborar estudios sociodemográficos para la plena identificación de los integrantes de las comunidades indígenas en el Estado;**

**XVIII. Implantar relaciones de vinculación y cooperación con organizaciones y organismos locales, nacionales e internacionales para tratar cuestiones indígenas;**

**XIX. Participar en la formulación de los criterios generales para el establecimiento del presupuesto indígena, estímulos fiscales y financieros y la creación de partidas presupuestales que garanticen el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a derechos y servicios, así como acciones afirmativas;**

**XX. Promover la protección, salvaguarda y desarrollo de las manifestaciones culturales, centros ceremoniales, monumentos históricos, sitios sagrados, artesanías, música, danza, fiestas tradicionales, del patrimonio tangible e intangible de las comunidades y pueblos indígenas en la entidad;**

**XXI. Coadyuvar al pleno respeto y reconocimiento de la propiedad, control, protección y defensa de su territorialidad, recursos naturales y biológicos, patrimonio biocultural y científico;**

**XXII. Respetar y reconocer las prácticas de sus ceremonias religiosas, tanto en las áreas indígenas como en las que no tienen predominio indígena, respetando el marco jurídico;**

**XXIII. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones estatales y municipales, para garantizar el reconocimiento,**



protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;

**XXIV.** Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Desaparece la Dirección Estatal de Pueblos Originarios y el patrimonio y los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales pasan a formar parte a la Secretaría de los Pueblos Indígenas del Estado de Baja California.

**TERCERO.** La dependencia contará con un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Reglamento de la Secretaría de los Pueblos Indígenas del Estado de Baja California.

Dado en sesión virtual del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, a la fecha de su presentación.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. EVANGÉLINA MORENO GUERRA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y**  
**ASUNTOS INDÍGENAS**